

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.014  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 de marzo de 2023**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>503262</b>	<b>CONSORCIO PAZ CARIBE</b>	<b>13</b>	<b>16/03/2023</b>	<b>PARV No. 080</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el documento técnico en evaluación Plan de Trabajos de Explotación - PTE, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, documentos allegados con radicado No. 20231002243612 del 20 de enero del 2023, correspondiente a la Autorización Temporal No 503262, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV No. 065 del 09 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503262, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 para la estimación del recurso y para la estimación de la reserva de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 065 del 09 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.</p>

**“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

1. Se debe presentar todas las coordenadas geográficas en el sistema Magna-Sirgas origen nacional adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.
2. Se debe presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).
3. Se debe presentar información la información detallada obtenida en los trabajos exploratorios, estaciones de campo levantadas, datos estructurales, columnas estratigráficas con su respectivo amarre topográfico, y sus correspondientes cortes longitudinales y trasversales.
4. Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.

5. Se debe presentar el diseño detallado de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico, así como las zonas en las cuales se realizará la explotación.
6. Se debe presentar el planeamiento minero el cual deberá mostrar la secuencia anual o mensual de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación y se presentará en un(os) plano(s) de diseño minero y de igual forma en el cronograma de actividades del proyecto.
7. Teniendo en cuenta que se manifiesta dentro del documento que se dispondrá de un área para disposición de estériles (botadero), se debe realizar el análisis de suelos donde se determine la capacidad portante de los terrenos seleccionados para la disposición de los estériles producto de la actividad minera, así como establecer el volumen de material estéril que será extraído.
8. Se debe presentar plano de diseño minero: proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos, labores de desagüe y control de aguas, infraestructura, perfiles longitudinales y transversales de las labores de explotación.
9. Se debe presentar información respecto al personal requerido para el desarrollo del proyecto minero.
10. Se debe presentar el cronograma general del proyecto minero.
11. Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, de acuerdo al cronograma general del proyecto y los volúmenes anuales a remover de material estéril y/o de suelo.
12. Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.

Se recomienda presentar un nuevo documento técnico teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones realizadas en el presente concepto, además, ajustar todos aquellos capítulos que se vean afectados por las modificaciones realizadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la beneficiaria que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, se encuentra superposición con la siguiente capa:

- Superposición total con el área de minería restringida Proyecto licenciado – LAM1339\_5080 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

**ARTICULO CUARTO. - RECORDAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. **503262**, que las labores realizadas dentro del área de la AT se deben ajustar al Plan de Trabajos de Explotación - PTE y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO QUINTO. - INFORMAR** que el **Concepto Técnico PARV No. 065 del 09 de marzo de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **503262** allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.

						<p><b>ARTICULO SEXTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
<b>AUTO</b>	<b>0363-20</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA DE LOS SANTOS S.A.</b>	<b>11</b>	<b>16/03/2023</b>	<b>PARV No. 081</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020,</b> con radicado No. 20221002211772 del 30 de diciembre del 2022, correspondiente al Contrato de Concesión <b>No 0363-20</b>, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del <b>Concepto Técnico PARV No. 063 del 06 de marzo de 2023</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>0363-20</b>, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que <b>allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO</b>, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 063 del 06 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p><b>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>Se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el</i></p>

*área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.*

*Se deben presentar los planos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*

*Se debe presentar la información de los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para toda el área del título minero, o en caso de presentarse una reducción del área, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la Ley 685 del 2001.*

*Se debe implementar el sistema Magna-Sirgas origen nacional adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.*

*Se debe presentar refrendación del documento técnico por parte de los profesionales, establecer la fecha efectiva de la estimación de los recursos y el estándar aplicado.*

**3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*Se debe presentar toda la información respecto a la estimación de las reservas, así como también todo lo concerniente al desarrollo de la explotación minera, planeamiento y secuenciamiento minero, análisis de mercado, evaluación financiera y demás información necesaria, en atención a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **0363-20**, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 1266 del día 23 de diciembre de 2008, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar –“CORPOCESAR”.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con la capa de exclusión Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables - Parque Nacional Natural Sierra Nevada, Resolución 0320 del 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

**ARTICULO QUINTO. - RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0363-20**, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO SEXTO. - INFORMAR** que el **Concepto Técnico PARV No. 063 del 06 de marzo de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0363-20** allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.

**ARTICULO SEPTIMO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						<p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500400</b>	<b>SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA</b>	<b>22</b>	<b>16/03/2023</b>	<b>PARV No. 082</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el documento técnico en evaluación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que le fue requerido Mediante auto PARV No. 191 del 10 de mayo del 2022 que acogió el concepto técnico PARV No. 135 del 29 de abril del 2022, documentos allegados con radicado No. 20221002203472 del 23 de diciembre del 2022, correspondiente al Contrato de Concesión No 500400, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 064 del 08 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> al titular del Contrato de Concesión No. 500400, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 064 del 08 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p><b>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p>Teniendo en cuenta los documentos presentados respecto a la topografía del área concesionada; estos no cumplen con los requisitos establecidos por los términos de referencia, el plano allegado no cuenta con especificación del sistema de coordenadas usado; se requiere adicionar los parámetros de la adquisición de los datos de campo para topografía, es decir, de manera tradicional o convencional. Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras</p>

propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales). Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento a lo requerido.

Evalrados los documentos del área correspondiente a la hidrología, se requiere adicionar Informe con los resultados del análisis de precipitaciones, de los últimos 20 años; para los respectivos municipios, clasificación de cuencas y sistema de drenaje; además del respectivo plano en donde se localice la cuenca o cuencas hidrográficas y se identifiquen los drenajes con especificación del sistema de coordenadas usado de igual forma se recomienda allegar el plano de modelo de hidrogeología con sistema de coordenadas; un informe que contenga: Identificación de zonas de recarga y descarga. Dirección del flujo subterráneo.

Se debe complementar la información respecto a la geología estructural dentro del área del título minero.

Una vez revisada y analizada la documentación presenta a exploración del subsuelo mediante apiques y SEV, se requiere allegar el plano correspondiente con las especificaciones referidas a los planos anteriores; y titulación de cada punto georreferenciado en él.

Una vez revisada y analizada la información allegada perteneciente a la Toma de muestras allegar evidencia fotográfica durante la toma de muestras, así como de la implementación del sistema de rotulación; presentar tabla de georreferenciación específica como se estipula; 2 muestras no son representativas para el área del título; y cuáles son las conclusiones de dichos resultados; verificar los términos de referencia y realizarla según los criterios establecidos por consideración la resolución 100 emitida por parte de la Agencian Nacional de Minería y los lineamientos del Estándar Colombiano para el Reporte Publico de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR).

Una vez revisada y analizada la información allegada perteneciente a la línea de custodia se requiere evidencias de la implementación de la secuencia descrita en el documento allegado; según los criterios establecidos por consideración la resolución 100 emitida por parte de la Agencian Nacional de Minería, con su respectivo material de evidencia fotográfico bajo los lineamientos del Estándar Colombiano para el Reporte Publico de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR).

Revisados los documentos presentados respecto al modelo geológico, se presenta un modelo 3D, se solicita la realización, presentación y descripciones correspondientes perfiles de batimetría, con secciones (perfiles transversales puede ser alrededor de 30 a 50 metros dependiendo de la longitud del tramo), como se establece en los términos de referencia.

Evaluada la documentación perteneciente a estimación de recursos, se solicita adecuar la estimación a los ítems anteriormente solicitados para obtener la correcta estimación.

Evaluada la documentación perteneciente la cuantificación del recurso, esta no se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) esta se debe ajustar en base a las modificaciones de los ítems anteriores, correspondientes a modelo geológico y estimación de recursos.

### **3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

Se debe presentar todas las coordenadas geográficas en el sistema Magna-Sirgas origen nacional adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se debe tener en cuenta que la minuta del contrato de concesión No. 500400 firmada el día 29 de junio del 2021 tiene como objeto la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de arenas (de río), gravas (de río) (...), sin embargo, se presenta la explotación por medio de cantera, lo cual deberá ser justificado técnicamente y presentar la correspondiente solicitud de adición de minerales.

Se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019

del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

Se debe presentar la socialización del proyecto minero con las comunidades del área de influencia del título minero.

Se debe presentar información acerca de las servidumbres mineras necesarias para desarrollar el proyecto minero.

Se debe presentar plano de infraestructura proyectada.

Se debe presentar planos cronológicos de explotación.

Se debe aclarar la información respecto a que se manifiesta que el área necesaria para el proyecto minero corresponde a la totalidad del área otorgada por la autoridad minera, sin embargo, el área de explotación se encuentra sobre el río y otra pequeña porción para el sector de bancos múltiples de acuerdo con lo evidenciado en el "MAPA LABORES MINERAS CONTRATO DE CONCESION 500400", adicionalmente, los patios de acopio de plantean por fuera del área concesionada, por lo que se está reteniendo un área sin una debida justificación y se deberá hacer la devolución de las mismas de acuerdo al artículo 82 de la Ley 685 del 2001.

Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos el cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.

Se debe presentar información detallada respecto al secuenciamiento minero de la explotación, avance de la zona de explotación año a año, volúmenes de material a remover (roca y estéril), avance de la zona de explotación y demás información necesaria.

Se debe replantear la información de los factores modificadores, dado que se implementó unos “porcentajes de castigo” para cada factor, lo cual no se considera correcto y no se ajusta a los estándares para la estimación de recursos de la CRIRSCO, toda vez que no se evidencia una justificación técnica para la estimación de dichos porcentajes por lo que se deberá replantear la estimación ajustándola al estándar colombiano o alguno acogido por la CRIRSCO. Además, se debe revisar la estimación de recursos, toda vez que se realiza una estimación para toda el área del título minero, incluyendo áreas sobre las cuales no se realizará explotación minera, por lo que no tiene sentido aplicar factores modificadores y convertir a reservas áreas que no serán objeto de explotación.

Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.

Se debe presentar plano de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal.

Se debe replantear el capítulo financiero de acuerdo a las modificaciones realizadas dentro del documento técnico, además se debe establecer los costos discriminados a detalle para los siete (7) años para los cuales se manifiesta presentar el documento técnico.

Se debe presentar la refrendación del documento técnico por parte de los profesionales responsables de la estimación de los recursos y reservas y establecer la fecha efectiva de la estimación.

Se debe presentar planos cronológicos de la explotación, en los cuales se pueda evidenciar los avances de las labores de explotación a lo largo del desarrollo del proyecto minero, lo cual debe ir soportado en el documento técnico con los volúmenes de material a remover año a año.

Se recomienda presentar un nuevo documento técnico teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones realizadas en el presente concepto, además, ajustar todos aquellos capítulos que se vean afectados por las modificaciones realizadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas o áreas establecidas en los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO. - RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **500400**, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO QUINTO. - INFORMAR** que el **Concepto Técnico PARV No. 064 del 08 de marzo de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **500400** allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.

**ARTICULO SEXTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
<b>AUTO</b>	<b>0150-1-20</b>	<b>MARMOLES VENEZIANOS LTDA</b>	<b>9</b>	<b>17/03/2023</b>	<b>PARV No. 083</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>0150-1-20</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a <b>MARMOLES VENEZIANOS LTDA</b> titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. <b>0150-1-20</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo preventiva, prohibitiva, en las áreas de acopio, frente de explotación, vías, entre otras, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 013 del 03 de marzo de 2023; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga <b>un término de treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que el título minero de placa 0150-1-20 con una duración de veintiocho (28) años y dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la doceava (12) anualidad de la etapa contractual de Explotación.</li> <li><b>Informar</b> que la inspección se realizó el día 13 de febrero de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li><b>Informar</b> que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección</li> </ol>

de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.

4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin personal laborando en el área, sin maquinaria, sin equipos o instalaciones minera dentro del área.
5. **Informar** que así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.
6. **Informar** que frente al requerimiento que frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No 0246 del 05 de junio de 2017 referente a: *Presentar la modificación de la Licencia Ambiental que trata la Resolución No. 048 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR, ajustar a lo proyectado y aprobado en el PTO, en cuanto a dimensionamiento geométrico del ángulo del talud del banco que está superior a lo allí indicado (80°) y a la disposición de los minerales producto de la explotación desarrollada que no son considerados de interés comercial, en el sitio o lugar destinado para el acopio adecuado de los mismos, implementar un sistema de drenaje para la evacuación de agua que se encuentra acumulada en el frente de explotación intervenido (Inactivo), adecuar la señalización informativa dispuesta en el portón de acceso al área del título minero y presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO.* Frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No 681 del 11 de noviembre de 2020 referente a: *Sobre los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que el mismo se realiza haciendo un cálculo estimado de las pilas de caliza y al final se cruza y ajusta a volumen que sale en las volquetas.* Frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No 446 del 01 de noviembre de 2022 referente a: *a radicar a través de la plataforma del Sistema Integral "ANNA minería" la ratificación y/o refrendación de la solicitud de suspensión provisional de explotación del contrato de concesión No. 0150-1-20 por el plazo de seis (6) meses, allegada a través del radicado No. 20221002007082 del 8 de agosto de 2022, y suscrita por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A.* A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 013 del 03 de marzo de 2023.</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0152-20</b>	<b>ADEMOLER S.A</b>	<b>10</b>	<b>17/03/2023</b>	<b>PARV No. 084</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>0152-20</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a <b>ADEMOLER S.A</b> titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. <b>0152-20</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 014 del 06 de marzo de 2023; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga <b>un término de treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. <b>0152-20</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el desagüe y drenaje en labores mineras en el sentido de implementar un sistema de drenaje para el desagüe del agua acumulada en el frente de explotación abandonado; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 014 del 06 de marzo de 2023; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga <b>un término de treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído</p>

para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. **0152-20** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo preventiva, prohibitiva, en distintas áreas del contrato de concesión, tales como, frentes de explotación, apiques, vías, botaderos, acopio, entre otras.; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 014 del 06 de marzo de 2023; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga **un término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que el título minero de placa 0152-20 cuenta con una duración de veintiocho (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la décima quinta (15) anualidad de la etapa contractual de Explotación.
2. **Informar** que la inspección se realizó el día 14 de febrero de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
3. **Informar** que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
5. **Informar** que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.

- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>6. Informar</b> que en el Acta de Fiscalización Integral se dejaron plasmadas instrucciones técnicas, las cuales se deben acatar para su cumplimiento, entre otras (Se recomienda al titular minero tapar, señalar y/o rellenar los apiques que se encuentran en el área. Y para que ubique y disponga los estériles según lo aprobado en el PTO aprobado).</p> <p><b>7. Informar</b> que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No 0851 del 26 de diciembre de 2019 referente a: Explicar las razones por las cuales se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin justa causa y sin autorización alguna las actividades de explotación, de conformidad con las recomendaciones del informe de fiscalización de fecha 22 de octubre de 2019. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera mediante Auto PARV No 197 del 26 de abril de 2021 referente a Mantener actualizado los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo y frentes de explotación de la cantera; acoger lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en su defecto, presentar para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al citado plan minero; presentar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio; presentar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes en bruto producidos; diseñar e implementar un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (directos e indirectos); diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, cuenten con los registros y/o soportes correspondientes; los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garantizar la socialización de los mismos a todos sus operarios; dotar al proyecto minero con las instalaciones sanitarias y servicios de higiene adecuados para los trabajadores; publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en la cantera; implementación y desarrollo de un plan de emergencias; presentar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realicer</p> |
|--|--|--|--|--|---|

						<p>la capacitación de elementos de protección personal-EPP). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 014 del 06 de marzo de 2023.</b></p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "COOTRAMAC"	13	17/03/2023	PARV No. 085	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>0157-20</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la <b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "COOTRAMAC"</b> titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR MANTENER</b> la medida impuesta a través del Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018, (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), que se cita a continuación: "<b>ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, suspender las labores de Explotación dentro del título minero hasta tanto no presente la afiliación y el pago de las planillas de Seguridad Social del personal laborando</b>". Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 012 del 22 de febrero de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. **Informar** que el título minero de placa 0157-20 con una duración de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la doceava (12) anualidad de la etapa contractual de Explotación.
2. **Informar** que la inspección se realizó el día 17 de febrero de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
3. **Informar** que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin personal laborando en el área, sin maquinaria, sin equipos o instalaciones minera dentro del área.
5. **Informar** que así mismo no se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título.
6. **Recordar** a la sociedad titular que una vez se levante la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018, solo deberá extraer el material de arrastre sobre el cauce del río Cesar, tal como quedó contemplado y aprobado en el PTO.
7. **Continuar** con el trámite de Notificación del Auto PARV 276 del 26 JUNIO DE 2013".Mediante Auto PARV No. 0276 del 26 de junio de 2013, se corre traslado del Concepto Técnico PARV-0247 del 30 de mayo de 2013, sin embargo, revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **015720** y el repositorio de notificaciones en la página web de la Agencia Nacional de Minería, no se encontró ningún tipo de soporte documental que evidencie la notificación del citado acto administrativo, pese a que en el Auto PARV No. 0257 del 03 de marzo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 06 de marzo de 2014), se dispuso lo siguiente: "**CONTINUAR** con el trámite de Notificación del Auto PARV 276 del 26 JUNIO DE 2013". Por lo anterior se reitera lo ordenado en el Auto PARV No 0257 del 03 de marzo de 2014.

8. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, que en el Informe de Visita Integral No. 012 del 22 de febrero de 2023, se evidencio: *“Durante la visita de fiscalización se observa un frente abandonado sin recuperación y/o restauración ambiental, además se observa un manejo inadecuado de escombros dentro del área del contrato de concesión”*. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
9. **Informar** al Alcalde Municipal de la Paz y Valledupar (Cesar) , que en el Informe de Visita Integral No. 012 del 22 de febrero de 2023, se evidencio: *“Durante la visita de fiscalización se observa un frente abandonado sin recuperación y/o restauración ambiental, además se observa un manejo inadecuado de escombros dentro del área del contrato de concesión”*. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
10. **Informar** que dentro de las medidas preventivas debe dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente. Se le recuerda a la sociedad titular que una vez se levante la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARV No. 388 del 07 de junio de 2018, solo deberá extraer el material de arrastre sobre el cauce del río Cesar, tal como quedó contemplado y aprobado en el PTO.
11. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin personal laborando en el área, sin maquinaria, sin equipos o instalaciones minera dentro del área.
12. **Informar** que así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.
13. **Informar** que frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: Proceder a poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que en las inspecciones de campo adelantadas por la Autoridad Minera se ha identificado la presencia y/o asentamiento de una Comunidad Indígena de la Etnia Kogui dentro del área de la referida concesión minera. Frente a requerimiento bajo apremio de multa hecho por

la autoridad minera a través del Auto PARV No 293 del 21 de julio de 2020 y Auto PARV No. 054 del 22 de febrero de 2022 referente a: Allegar la declaración de los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvi6n ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se realizó el aprovechamiento de gravas y arenas, de acuerdo con lo evidenciado en la inspección de campo adelantada el 09 de febrero de 2021 (Informe con Consecutivo PARV No. 057 del 21 de mayo de 2021), junto con los soportes de pago correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, teniendo en cuenta que, aunque dichos minerales no se encuentran concesionados, ni autorizados para explotación por parte de la autoridad minera, por disposición y/o mandato constitucional le asiste la obligación de declarar y pagar las regalías generadas por su extracción, y realizar trabajos de reconformación de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y ángulo de inclinación considerables, cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado. Frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No 271 del 16 de junio de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: Informar el por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. Explicar los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, ya que solo reportan una producción anual de 110 Toneladas de Barita quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 8.380,8 Toneladas Instalar en el área contratada la señalización reflectiva Visible, preventiva, informativa y de prohibición. Allegar un inventario detallado sobre los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvi6n ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023, donde se ha realizado el aprovechamiento de gravas y arenas ,minerales que no han sido concesionados y/o autorizados para explotación de la autoridad minera, implementar un sistema de drenaje adecuado y suficiente, que contemple la construcción de cunetas o canales perimetrales, para el control, manejo y evacuación de aguas o escorrentías en los frentes de explotación intervenidos y en las vías internas del proyecto minero, e instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos, en la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de

						<p>velocidad, etc.). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>14. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 012 del 22 de febrero de 2023.</b></p> <p><b>15. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>16. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0175-20</b>	<b>JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS</b>	<b>9</b>	<b>17/03/2023</b>	<b>PARV No 086</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>0175-20</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a <b>LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS</b>; titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> “(...) <b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES</b> realizada dentro del título minero No. 0175-20, la cual fue impuesta previamente en el Acta de Fiscalización Integral de la Inspección de Campo desarrollada el 07 de julio de 2017 y en el Informe de Visita No. 087 del 23 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que al momento de la visita de fiscalización se evidenció personal dentro del área concesionada, que estaba desarrollando labores mineras en los frentes de explotación, sin que se presentaran los documentos de soporte que dieran cuenta sobre la afiliación de los mismos al Sistema de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN Y ARL), de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No. 109 del 15 de mayo de 2018. (...)”. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 09 de marzo de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. **Informar** que el título minero de placa 0175-20 cuenta con una duración de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la décima quinta (15) anualidad de la etapa contractual de Explotación.
2. **Informar** que la inspección se realizó el día 16 de febrero de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.
3. **Informar** que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del contrato de concesión. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.
5. **Informar** que frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 0140 del 05 de febrero de 2014 referente a: *Presentar el Programa de Salud Ocupacional, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2222 de 1993, construir obras de drenaje y desagüe en los frentes de explotación, en las vías de desarrollo, preparación y en la zona de beneficio, conforme a lo señalado en los Artículos 276, 279 y 286 del decreto 2222 de 1993 y dotar con los elementos de protección personal adecuados y completos a los trabajadores.* Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 402 de fecha 07 de junio de 2018 referente a: *Allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores (SALUD, PENSIÓN Y ARL), una vez cumpla con lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión, implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, implementar un plan de capacitación al personal que labora en el proyecto minero, en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, en seguridad y salud en el trabajo-SST, en el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal-EPP,*

						<p><i>implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras e implementar el Plan de Emergencias. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 104 de fecha 23 de enero de 2019 referente a: Elaborar y mantener actualizado los planos y registros de avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro, mantener los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, allegar los permisos emitidos por la Autoridad ambiental competente para la captación de agua superficial o subterránea y emisiones atmosférica de gases producto de la quema de los ladrillos. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 540 del 22 de mayo de 2019 referente a: Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos de la mina. Frente a los requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 174 del 13 de abril de 2021 referente a: Allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, y allegar los registros de inventarios de producción correspondientes al año 2020, ya que al momento de la visita estos no fueron presentados. A la fecha persisten dichos incumplimientos por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 del 09 de marzo de 2023.</b></p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>AUTO</b>	<b>QH4-14441</b>	<b>ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE</b>	<b>5</b>	<b>17/03/2023</b>	<b>PARV No. 087</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>QH4-14441</b>, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE.</b></p>

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión N° QH4-14441 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que presente la renovación póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 25 del 17 de enero de 2023.** Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato No. QH4-14441 **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería Formato Básico Minero Anual 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **CANON SUPERFICARIO** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones

Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

4. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido

con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

5. **INFORMAR** a la titular, que de acuerdo con el artículo 27 de la ley 1753 del 2015, el Canon Superficial se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los valores y periodos; recordar que el próximo 18 de mayo de 2023 inicia la tercer anualidad de la etapa contractual de exploración y se debe de presentar el pago anticipado del Canon Superficial correspondiente a esta etapa.

6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Minería N° QH4-14441 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 025 del 17 de enero de 2023, se determina que persiste en incumplimientos frente a los requerimientos realizados por la autoridad minera a través de Autos PARV Nros: 098 del 23 de marzo de 2022 y 272 del 2 de junio de 2022 relacionados con:

1. Implemente señalización informativa.
2. Formato Básico Minero - FBM Anual 2021 con su respectivo plano.

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **imposición de la sanción de multa** al Contrato de Concesión No. QH4-14441 por el incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente.

7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. QH4-14441, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.

8. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QH4-14441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentran al día.

9. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. QH4-14441 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 025 del 17 de enero de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la

						<p>Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0150-1-20</b>	<b>MINERA DE LOS SANTOS S.A.</b>	<b>11</b>	<b>17/03/2023</b>	<b>PARV No. 088</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20221002211782 del 30 de diciembre del 2022, correspondiente al Contrato de Concesión No. 0150-1-20, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 066 del 10 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</b></p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>0150-1-20</b>, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que <b>allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO</b>, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 066 del 10 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p>(...)</p> <p><b>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>Se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el</i></p>

área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.

Se deben presentar los planos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se debe presentar la información de los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para toda el área del título minero, o en caso de presentarse una reducción del área, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la Ley 685 del 2001.

Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).

Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para

garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.

Presentar un informe geológico local, el cual debe contener el mapa geológico local, soportado con trabajos exploratorios, estaciones de campo levantadas, datos estructurales, columnas estratigráficas con su respectivo amarre topográfico, y sus correspondientes cortes longitudinales y transversales.

Se debe implementar el sistema Magna-Sirgas origen nacional adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se debe presentar refrendación del documento técnico por parte de los profesionales, establecer la fecha efectiva de la estimación de los recursos y el estándar aplicado.

### **3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

Se debe presentar toda la información respecto a la estimación de las reservas, así como también todo lo concerniente al desarrollo de la explotación minera, planeamiento y secuenciamiento minero, análisis de mercado, evaluación financiera y demás información necesaria, en atención a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.

(...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR**, que el Contrato de Concesión No. **0150-1-20** cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 048 del 05 de febrero de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad titular, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 09 de marzo del 2023 siendo las 10:51, el Contrato de Concesión No. 0150-1-20 no se encuentra en superposición capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO QUINTO. - RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0150-1-20**, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO SEXTO. - INFORMAR** que el **Concepto Técnico PARV No. 066 del 10 de marzo de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0150-1-20** allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.

**ARTICULO SEPTIMO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**LUZ STELLA PADILLA J**  
**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR